



De nte marzo, 6.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.**

El Señor D^{no} Juan^{co} Thomas Montiso Residente: Dijo se conformaba con las Proposiciones antecedentes, y protestaba no le pasare perjuicio los daños que pueden resultar de la retardacion, assi á este Comun, como á la conservacion de la Arregua mayor de Alfufia.

El Señor D^{no} Juan Ignacio Navarro Res.^{or} en su lugar: Dijo: Que siendo tan urgentes los reparos de la Arregua mayor de Alfufia como ha explicado en su Proposicion el Señor D^{no} Joaquin de Toledo y los graves daños que de retardarse en practicarlos pueden seguirse á este Publico, Pero tan inopia la Cantidad que para executarlos se necesita, como de seiscientos á setecientos reales segun tiene entendido: Es de dictamen se pase nuevo aviso á la Junta para que inmediatamente mande su aprompto, trayendose á este Ayuntamiento noticia de su positiva resoluzion, y si esta fuese contraria, ó dilatase la aprompta practica de esta Obra se represente al Real Consejo en la forma manifestada por dicho Señor D^{no} Juan^{co} Rocamora: Y protesta no le pasare perjuicio la retardacion de esta obra.

El Señor D^{no} Caspar de Pina, como el Sr D^{no} Juan Ignacio Navarro.

El Señor D^{no} Antonio Rocamora fexer en su lugar: Dijo: Que sin separarse de lo que viene expresado en los Dictámenes antecedentes, que para obviar las retardaciones de que tanto perjuicio puede resultar se represente al R.^o y supremo Consejo de Castilla; y teniendo presente que en caso de esta naturaleza como fue el acaherido en la limpia y monda de ambos Cauces mayores en este presente año, que no haviendo bastado la asignacion por el R.^o Consejo para esta obra; y haviendo pasado razon de ello á la Junta con Certificaciones de los Jueces de Aguas, de cuyo cargo y Direccion corrian las mondas, y en